

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve [9] de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Verbal – Restitución de Tenencia, instaurada por Bancolombia S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Almacén Eléctrico de Occidente S.A.S.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ Se de informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando las pruebas correspondientes, según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ No se acreditó que, al momento de interponer la presente demanda, fue enviada simultáneamente al de correo electrónico de la parte demandada, teniendo en cuenta la falencia anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso Verbal – Restitución de Tenencia, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica  
por anotación en Estado No. 86  
fijado hoy 10-11-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
**Secretario**